

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —



Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXIX

PACHUCA DE SOTO, 24 DE DICIEMBRE DE 1956

NUM. 48

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

BANCO NACIONAL HIPOTECARIO
URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS, S. A.

México, D. F., a 22 de diciembre de 1956.

C. Presidente Municipal.

Palacio Municipal.

APAN, HGO.

Acompañado del presente nos permitimos remitirle original y copia, del proyecto de fé de erratas que debe hacerse al Decreto número 82, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en su número 43, en su edición correspondiente al día 16 de noviembre de 1956, con la atenta súplica de que se sirva gestionar su aprobación y publicación en el mencionado Periódico, en virtud de que es un requisito indispensable la promulgación y publicación del mencionado Decreto en los términos del proyecto que les enviamos con anterioridad, para la formalización del crédito otorgado para la construcción del mercado de esa Población.

Atentamente,

Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A.—Rúbrica.

C.c. a la Gerencia de Crédito.—Edificio.

C.c. al Departamento de Crédito y Cobranzas.—Edificio.

FE DE ERRATAS:

Al Decreto Número 82, promulgado el día 15 de noviembre de 1956, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en su número 43, en su edición correspondiente al día 16 del mismo mes y año:

Artículo 1o.—Dice en su parte final: " Mercado"

Debe decir: "... Mercado. Dicha cantidad podrá ser incrementada en un 50% más, de tal forma que si el préstamo otorgado resulta insuficiente para concluir las obras conforme al proyecto aprobado por la Institución, la ampliación del mismo y sus garantías dentro del límite fijado no requiera nueva autoriza-

SUMARIO:

Fé de erratas al Decreto No. 82 del 15 de noviembre de 1956.—389, 390.

Decreto No. 87.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que haga la donación del Casino Charro a la Asociación de Charros de Pachuca.—390, 391.

Decreto No. 89.—Se convoca a los integrantes de la H. XI Legislatura del Estado, a un período extraordinario de sesiones que se inicia el 20 de diciembre.—391, 392.

Resolución en el expediente de solicitud de exención de impuestos a "La Aurora, S. de R. L."—392.

5-5128.—Se otorga Título de Concesión a la Compañía Beneficiadora de Zimapan, S. A., para aprovechar aguas broncas del Arroyo de San Andrés, Mpio. de Zimapan, Hgo.—292, 293.

5-4668.—Resolución en el expediente de permuta de terrenos ejidales entre los poblados de Atitalaquia y Bomintzha, de los Mpios. de Atitalaquia y Tula, Hgo.—393, 394.

5-4669.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola al poblado de Tultengo, Mpio. de Tepeapulco, Hgo.—394, 395.

Decreto No. 90.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para ejercer créditos de carácter presupuestal en el financiamiento de obras públicas.—395, 396.

Avisos Judiciales y Diversos.—396.

ción legislativa, pero si aprobación del Consejo de Administración del Banco. "

Artículo 2o.—Dice en el renglón cuarto:

"duciana y Fideicomisa, el empréstito, derechos."

Debe decir:

"duciana y Fideicomisaria, los impuestos, derechos."

Artículo 3o.—Dice: "Por este otro motivo también se autoriza al Ayuntamiento de que se trata para que constituya y obtenga en primer lugar, en favor del Banco Acreditante, sobre el terreno donde se localiza el Mercado que edificará con el importe del crédito y a que convenga con el Banco Acreditante, en que el Fideicomiso que se constituya en los términos que anteceden recaerá a todo ingreso que substituya o

modifique a los Derechos afectados, según los términos de este Decreto y que no podrán variarse hasta la total solución del adeudo a menos que la modificación sea convenida por el Banco".

Debe decir: "También se autoriza al Ayuntamiento de que se trata para que constituya fideicomiso en y a favor del Banco Acreditante, sobre el terreno y construcción donde se localiza el Mercado que se edificará con el importe del crédito, y a que convenga con el propio Banco, en que el fideicomiso que se constituya en los términos del artículo 2o, que antecede recaerá todo ingreso que substituya o modifique a los derechos afectados, según los términos de este Decreto y que no podrán variarse hasta la total solución del adeudo a menos que la modificación sea convenida por el Banco".

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLI Congreso Constitucional del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 87

1.—Que corresponde a las autoridades gubernamentales fomentar y desarrollar todas las manifestaciones del folklore nacional como expresión de nuestras tradiciones y reafirmación de nuestros sentimientos de mexicanidad.

2.—Que la charrería es indudablemente la expresión más importante a este respecto, especialmente en provincias como la nuestra en la que constituyen la expresión más fuerte y principal de este sentimiento de mexicanidad, por lo que, a este H. Congreso corresponde dictar todas las medidas tendientes a fomentar y fortalecer estas expresiones populares, impulsándolas si fuere necesario por cualquier medio económico o administrativo que resulte factible.

3.—La Asociación de Charros de Pachuca ha sido un grupo de ciudadanos que ha mantenido en el Estado, vivas las actividades de la charrería como símbolo de la caballería y el mejoramiento de nuestras tradiciones, y por ello, ha venido recibiendo el estímulo de diversos gobiernos emanados de la Revolución.

4.—Que en un paso más firme para mantener sus actividades en los términos trazados en su programa, se han constituido en Asociación Civil a efecto de poder contar legalmente con un patrimonio que les permita desarrollar sus actividades específicas.

5.—Que el Gobierno del Estado cuenta con un terreno y construcción denominado antiguamente "El Casino Charro", y en la actualidad se conoce por "El Casino de Reinas" y que pue-

de entregarse a la Asociación mencionada para que le sirva de centro social propio.

6.—De que dicha entrega puede hacerse en la inteligencia de que la Asociación atenderá preferentemente a otras las solicitudes que el Gobierno del Estado le haga para utilizarlo en actos oficiales o en actividades coherentes con los fines del propio local.

7.—Que el propio Estado puede reservarse también el derecho expresado, en una condición resolutoria y que consiste en que cuando por alguna circunstancia se desintegre la Asociación de que se trata, puede el Gobierno recobrar la propiedad de dicho lugar.

En tal virtud,

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1o.—Por las consideraciones contenidas en el cuerpo de este Decreto, mismas que anteceden, se autoriza al Poder Ejecutivo para que en un contrato de donación a título gratuito y sujeto a condición resolutoria, se entregue a la Asociación de Charros de Pachuca, Sociedad Civil, constituida ante la fé del Notario Público Núm. 2, Lic. Enrique Esquivel, según escritura número 17969 de fecha 22 de octubre del presente año, el local conocido con el nombre de "Casino de Reinas" con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 21.35 metros con propiedad del Gobierno del Estado; al Sur en línea quebrada de 6.86, 4.22 y 8.81 metros con propiedad del Gobierno; al Este en 46.48 metros con propiedad del Gobierno y al Oeste en 65.35 metros con la Ave. Pino Suárez.

Artículo 2o.—La autorización contenida en este Decreto, tal como se expresa en el artículo que antecede, está sujeta a condición resolutoria consistente en que al desintegrarse la Asociación aludida, dicho local pasará a propiedad del Gobierno del Estado.

Artículo 3o.—Para mantener la vigencia de esta donación, la Asociación de Charros, deberá conservar y mejorar las condiciones del local de que se trata, atendiendo en lo posible las solicitudes a que se refiere el Considerando 6o. de este Decreto.

Artículo 4o.—Se autoriza al propio Ejecutivo a formalizar este propio acto en los términos previstos por nuestras leyes.

TRANSITORIO:

Unico.—Este Decreto entrará en vigor a

partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Diputado Presidente, ING. PEDRO PABLO RIVERA FLORES.—Diputado Secretario, EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Diputado Secretario, GORGONIO DE LA CONCHA.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 89

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se convoca a los integrantes de la H. XLI Legislatura de esta Entidad a un Periodo Extraordinario de Sesiones que deberá iniciarse el próximo día 20 de diciembre hasta agotarse el Temario de la Agenda que contiene los siguientes puntos:

- I.—Ley de Fomento de la Vivienda Popular.
- II.—Decreto que declara zona típica la Plaza de "Bartolomé de Medina".
- III.—Reglamento de Construcción.
- IV.—Decreto de cesión de terrenos a la Federación de Organizaciones Populares.
- V.—Ley de Jubilaciones del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado.
- VI.—Ley Reglamentaria del Servicio civil de trabajadores públicos.
- VII.—Ley de Préstamos, compensaciones por retiro y jubilaciones.

VIII.—Decreto que establece una pensión en favor del C. Profr. José Ibarra Olivares.

IX.—Decreto que establece beneficios a diversos Veteranos de la Revolución.

X.—Deretos ratificatorios de las subastas fincadas en favor de particulares respecto de bienes del Estado.

XI.—Autorización para ejercer saldos de crédito agrícola, en amortización de los de obras públicas.

XII.—Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para 1957.

XIII.—Convenio que crea el Museo Regional bajo la Dirección del Instituto de Antropología.

XIV.—Reformas al Artículo 53 Fracción XXVI de la Constitución Política de la Entidad.

XV.—Reglamento de Tránsito en el Estado.

XVI.—Reglamento para el funcionamiento de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Estado.

XVII.—Cesión del local para el Casino de los Burócratas del Estado.

XVIII.—Decreto que crea el Patronato de Alfabetización.

XIX.—Ley que autoriza la lotificación del Rancho de la Paz y otros predios propiedad del Estado.

XX.—Decreto que declara zona típica la Plaza Juárez.

XXI.—Decreto que declara recinto Oficial al Cine "Reforma" de esta Ciudad para la ceremonia del 5 de febrero.

XXII.—Ley del Impuesto sobre Alcoholes.

XXIII.—Autorización para expedir escrituras en favor del Municipio de Apan del terreno que ocupa el Mercado Municipal.

XXIV.—Decreto que cancela créditos a cargo del Municipio de Pachuca por obras públicas.

TRANSITORIO:

Unico.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los trece días del mes de diciembre de mil novecien-

tos cincuenta y seis.—Diputado Presidente EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Diputado Secretario, TIBURCIO ROLDAN BLANCAS.—Diputado Secretario, EVODIO OLIVARES LOPEZ.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

RESOLUCION que se dicta en el expediente formado con motivo de la solicitud de exención de impuestos formulado por "LA AURORA, S. de R. L.", de Tulancingo, Hidalgo: y

Considerando Primero.—La Tercera Sub-Comisión Dictaminadora de esta Comisión de Promoción Económica del Estado, con fecha 24 de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, previo el estudio correspondiente, emitió opinión en el sentido de que es de concederse exención de impuestos a "La Aurora, S. de R. L.", fábrica de hilados y tejidos de lana, con domicilio en Tulancingo, Hidalgo.

Considerando Segundo.—La Comisión de Promoción Económica, recomienda se conceda exención de impuestos a dicha industria y tomando en consideración que se encuentran satisfechas las exigencias de la Ley de Fomento Industrial, con las pruebas aportadas al expediente, en virtud de haber modernizado los procesos industriales de fabricación y realizado reinversiones de capital en la Fábrica de su propiedad que redundan en beneficio de la economía de este Estado mejorando el volumen de su producción y la calidad de sus productos, sin menoscabo del número de obreros, con fundamento en el Artículo 60. de la Ley de Fomento Industrial del Estado, es de resolverse y se resuelve:

Primero.—Se concede exención de impuestos a "LA AURORA, S. de R. L.", del 62.5% (sesenta y dos y medio por ciento) de los impuestos señalados por el artículo 40. de la Ley de la Materia, por un período de quince años, contados a partir de la fecha de la publicación de la resolución respectiva en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.—A la terminación del plazo de exención, deberán cubrirse íntegramente los impuestos de referencia.

Tercero.—Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos a que alude el Artículo 80. de la Ley de Fomento Industrial del Estado.

Así lo resolvió y firmó el C. Gobernador Constitucional del Estado el día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General de Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

GOBIERNO FEDERAL

5-5128

SRIA. DE RECURSOS HIDRAULICOS TITULO DE CONCESION NUM. 11

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren respectivamente, el párrafo sexto y la fracción I de los artículos 27 y 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en los artículos 80., 100. fracción II, 110. fracción I, 45 y 46 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, 135 y 136 de su Reglamento, 100. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y 80. fracción II de su Reglamento, y teniendo en consideración que en el expediente respectivo número 201/443.12(724.6)19125, tramitado en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se ha cumplido con todos los requisitos legales correspondientes, y que ya están construidas y aprobadas las obras hidráulicas para derivar y aprovechar en usos industriales, las aguas mansas y broncas del arroyo San Andrés, que corre en jurisdicción del Municipio de Ziclaradas de propiedad nacional el 19 de diciembre de 1919, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 1920, ha tenido a bien otorgar a la COMPANIA BENEFICIADORA DE ZIMASION, S. A., el presente TITULO DE CONCESION que acredita y resguarda los derechos que la Nación le reconoce para el uso y aprovechamiento de las mencionadas aguas, con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera.—Esta CONCESION se otorga sin perjuicio de tercero y queda sujeta a las leyes y disposiciones vigentes y a las que en lo subsiguiente se dicten sobre la materia; en el subsecuente de que los derechos que ampara el concepto modificados en los términos que enuncia el artículo 67 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente.

Segunda.—LA COMPANIA BENEFICIA-DORA DE ZIMAPAN, S. A., podrá derivar del arroyo mencionado, en virtud de este TITULO DE CONCESION, hasta un gasto hidráulico máximo de 10 DIEZ litros por segundo constantes durante todo el año, hasta completar un volumen anual de 315,360 TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA metros cúbicos.

Tercera.—Las obras hidráulicas mediante las cuales se hace la derivación, conducción y aprovechamiento de las aguas del arroyo San Andrés, son las que a continuación se detallan:

Obras Derivadoras.—Consiste en un bordo de tierra y piedras de dimensiones variables que hace entrar el agua a un canal de sección rectangular que en seguida se describe. Esta toma está ubicada en la margen derecha del arroyo de San Andrés, en un punto situado a 50 metros aguas arriba del puente del camino de Santiago, a la altura del kilómetro 206 de la Carretera México-Laredo.

Obras de Conducción.—Estas consisten en el canal que se origina en la toma del agua, que está cavado en tierra firme, de sección rectangular de 0.50 m. de ancho por 0.60 m. de profundidad y 574 m. de longitud, el cual descarga sus aguas en un pozo de 0.80 m. de diámetro interior, con 2.00 m. de profundidad, construido con paredes de mampostería de piedra de 0.40 m. de espesor, el cual conecta por medio de una tubería de fierro de 203 mm. de diámetro, a un pozo de toma del equipo de bombeo, construido de mampostería de piedra de sección circular de 2.20 m. de diámetro interior, 4.00 m. de profundidad y paredes de 0.40 m. de espesor.

Equipo de Bombeo.—Está formado por una bomba centrífuga, horizontal, marca Fairbanks-Morse, serie 5592, número 758547, de 76 mm. de diámetro en sus tubos de succión y descarga, con 6.90 m. de longitud en su tubería de succión con tubería de descarga de 292 m. de longitud y una altura de 39.77 m. La bomba está acoplada al motor eléctrico que la impulsa siendo éste de marca Fairbanks-Morse de 7.5 HP.; 3475 r.p.m.; 220/440 volts; 18.6/9.3. amperes.

Descarga de Bombeo.—Las aguas procedentes del bombeo descargan sobre un tanque de mampostería de 5.00 m. de ancho; 15 m. de largo; 2 m. de profundidad, formado con muros de 0.50 m. de espesor.

De este tanque salen las aguas que se aprovechan en la planta de beneficio.

Los residuos se arrojan a una presa de jales.

Cuarta.—Las cantidades de agua que se

especifican en la cláusula Segunda se utilizarán, exclusivamente, en los usos industriales de la planta de beneficio denominada "Beneficiadora de Zimapán", según título de concesión número 183 expedido por la Secretaría de Economía, a favor de la Compañía Beneficiadora de Zimapán, S. A., para una capacidad de 100 toneladas diarias, utilizando el proceso de flotación selectiva.

Quinta.—Los derechos a que se refiere el presente TITULO DE CONCESION, salvo lo que previene la Cláusula Primera, todo el tiempo que subsista el aprovechamiento en la forma que el mismo determina y mientras los derechos inherentes no se extingan por alguno de los motivos que señala el artículo 49 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, en cuyo caso se estará, en lo procedente, a lo dispuesto por los artículos 54 y 55 de la citada Ley.

Sexta.—Los derechos que ampara este TITULO, así como los demás bienes relacionados con los mismos, quedan sujetos a las disposiciones de los artículos 15, 50 y 112 de la Ley antes mencionada, por lo que el Ejecutivo de la Unión tendrá facultades, en cualquier tiempo, para imponer a las obras y bienes correspondientes las ocupaciones temporales y las servidumbres que sean necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas, así como para declarar la extinción de los propios derechos y la expropiación del aprovechamiento y demás bienes.

En tal virtud, se expide el presente TITULO DE CONCESION, en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ADOLFO RUIZ CORTINES.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, EDUARDO CHAVEZ.—Rúbricas.

Tómese Razón.—México, D. F., a 9 de mayo de 1956.—El Oficial Mayor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, JOSE PEREZ MORENO.—Rúbrica.

Tomada Razón con el Núm. 11, a fojas 47 del Libro respectivo.—México, D. F., a 9 de mayo de 1956.—El Director de Aprovechamientos Hidráulicos, ING. ANTONIO RODRIGUEZ L.—Rúbrica.

5-4668

VISTO para resolver en única instancia el expediente de permuta de terrenos ejidales entre los poblados de ATITALAQUIA y BOMINTZHA, Municipios Atitalaquia y Tula respectivamente, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por acta levantada el 5 de marzo de 1941, vecinos de los poblados de que se trata convinieron en permutar parte de sus terrenos ejidales. Dicho documento se remitió a la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario la que inició el expediente respectivo el 22 de noviembre del mismo año, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución definitiva de fecha 2 de septiembre de 1921 se dotó al poblado de ATITALAQUIA con 2,880 Hs., habiéndose ejecutado dicho Mandamiento el 19 de agosto de 1930; que el 10 de diciembre de 1935, se concedió al núcleo mencionado por concepto de ampliación una superficie de 472 Hs., habiéndose ejecutado dicho mandamiento el 31 de marzo de 1936; que el 10 de julio de 1940 se concedió al referido núcleo por concepto de segunda ampliación una superficie total de 185-36-33 Hs., habiéndose ejecutado dicho fallo el 18 de octubre de 1940; que por Resolución del Ejecutivo Federal de fecha 9 de junio de 1927 se dotó al poblado de BOMINTZHA con una superficie total de 1,138-62-50 Hs., habiéndose ejecutado dicho Mandamiento el 16 de julio de 1927; que el 26 de junio de 1940, se concedió al poblado de BOMINTZHA por concepto de ampliación de ejido una superficie total de 138-50 Hs., habiéndose ejecutado dicho fallo el 15 de octubre de 1940; y que ambos núcleos manifestaron su conformidad con la permuta, ya que además de recibir notorios beneficios, existe una situación de hecho.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta sentencia; y

Considerando Unico.—Atendiendo a que lo solicitado es notoriamente beneficioso para los intereses de ambos poblados y a fin de legalizar la situación de hecho existente procede decretar la permuta y en consecuencia el núcleo de ATITALAQUIA entregará al de BOMINTZHA una superficie total de 334-50 Hs., de agostadero laborable que recibió por concepto de dotación, y por su parte el ejido de BOMINTZHA entregará al de ATITALAQUIA una superficie total de 138-50 Hs., de las que 60-10 Hs., son de agostadero laborable, 62 Hs., de temporal y 16-40 Hs. de riego que recibió por concepto de ampliación. Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos 146, 279, 280 y demás relativos del Código de la materia, se resuelve:

Primero.—Es procedente la permuta soli-

citada por los poblados de ATITALAQUIA y BOMINTZHA, Municipio de Atitalaquia y Tula de Allende, respectivamente del Estado de Hidalgo.

Segundo.—El ejido de ATITALAQUIA entregará una superficie total de 334-50 Hs. TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO HECTAREAS CINCUENTA AREAS de agostadero laborable que recibió por concepto de dotación; y por su parte el ejido de BOMINTZHA a ATITALAQUIA 138-50 Hs. CIENTO TREINTA Y OCHO HECTAREAS CINCUENTA AREAS de las que 60-10 Hs. SESENTA HECTAREAS DIEZ AREAS son de agostadero laborable, 62 Hs. SESENTA Y DOS HECTAREAS de temporal y 16-40 Hs. DIECISEIS HECTAREAS CUARENTA AREAS de riego, mismas que adquirió por concepto de ampliación.

Las superficies motivo de la presente permuta, deberán localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Tercero.—Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro de la Propiedad para los efectos Legales correspondientes. Notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D.F., a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASENOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D.F., a 20 de Julio de 1956.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-4669

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por la Fracción II de la ex-hacienda de TULTENGO, ubicado en el Municipio de Tepeapulco, del Estado de Hidalgo, propiedad de la señora Francisca Anaya Vda. de García; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 10 de julio de 1951 los señores licenciados Alfonso Castillo y Ja-

vier Vizzuett, en su carácter de apoderados de la señora Francisca Anaya Vda. de García, solicitaron la declaratoria de inafectabilidad para el predio mencionado, cuya superficie es de 68.70-00 Hs., SETENTA Y OCHO HECTAREAS, SETENTA AREAS de temporal, equivalentes a 34.35-00 Hs., TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS de riego, con las colindancias siguientes: al Noroeste y Noreste, Zona Federal de la Laguna de Tecocomulco; al Sur, ejido de Santa Cruz; al Este, Remedios G. de Bonilla y al Oeste, Humberto García. Los promoventes comprobaron a satisfacción los derechos de propiedad de su poderdante sobre dicho inmueble y remitieron los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 68.70-00 Hs., SESENTA Y OCHO HECTAREAS, SETENTA AREAS de temporal, equivalentes a 34.35-00 Hs., TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS de riego, que integran el predio rústico constituido por la Fracción II de la ex-Hacienda de TULTENGO, con las colindancias anotadas en el Considerando Precedente, ubicado en el Municipio de Tepeapulco, del Estado de Hidalgo, propiedad de la señora Francisca Anaya Vda. de García, quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo, inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo

de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ING. CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 23 de agosto de 1956.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 90

CONSIDERANDO:

1.—Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público concedió en 1951 a través de la Nacional Financiera, S. A., un crédito hasta de \$2,500,000.00 con plazo fijo a dos años que el Gobierno dedicó a refaccionar las actividades agrícolas tanto de ejidatarios como de pequeños agricultores.

2.—Que de acuerdo con la Secretaría de Hacienda se propaló nuevo Convenio para ampliar el plazo hasta diez años de amortización del crédito aludido para el saldo que quedaba como remanente de \$2,392,322.00 actualmente amortizado en parte.

3.—Que en virtud de que el propio Gobierno constituyó fideicomiso sobre sus participaciones o remanentes de éstas en impuestos federales para garantizar el pago del crédito, dada su naturaleza cuyo saldo dió origen a una ampliación del plazo de amortización de la garantía otorgada por el Estado y del mecanismo establecido para su amortización con cargo directo para el Presupuesto de Egresos de la Entidad, se ha determinado su aglutinación real al acervo presupuestal a partir del presente año para su aplicación en las ramas administrativas que lo requieran.

En tal virtud:

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Unico.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para ejercer los créditos de carácter presupuestal incorporados por las consideraciones que anteceden en el financiamiento de obras públicas o para cualquier otro fin que los ramos administrativos requieran.

TRANSITORIO:

Unico.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Diputado Presidente, **EULALIO ANGELES MARTINEZ**,—Diputado Secretario, **EVODIO OLIVARES LOPEZ**,—Dip. Srio., **TIBURCIO ROLDAN BLANCAS**.—Rubricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, **QUINTIN RUEDA VILLAGRAN**.—El Secretario General del Gobierno **LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO**.—Rubricas.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-5082

JUZGADO CONCILIADOR PACHUCA, HGO.

EDICTO

Para ser declarada propietaria prescripción, **MARIA TRINIDAD HERNANDEZ** promueve diligencias información Adperpetuam, justificar posesión dice tener por más diez años, predio rústico Peña del Sombrero, sito pueblo San José Capulines, Municipio El Chico, Hidalgo, Linderos y colindancias obran expediente respectivo: Predio, encuéntrase inscrito Recaudación Rentas, nombre Doroteo Hernández.

Para su publicación tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Hgo., 5 de diciembre de 1956.—El Secretario, **VICTOR CRUZ GALINDO**.—Rubrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1956.—Recibido, diciembre 8 de 1956.

5-5084

RECAUDACION DE RENTAS EPAZOYUCAN, HGO.

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que el día 17 del presente mes de diciembre a las 11 horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de dos predios rústicos denominados **TORTOLAS y CASA**, ubicados en el pueblo de San Juan Tizahuapan de esta jurisdicción, que esta oficina le tiene embargados al señor **TEOFILO MATA**, por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$288.00, después de haber hecho deducción del 10% conforme a la Ley.

Epazoyucan, Hgo., a 6 de diciembre de 1956.—El Recaudador de Rentas, **JULIAN CANO S.**—Rubrica.

3-3

Recaudación de Rentas.—Epazoyucan, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1956.—Recibido, diciembre 8 de 1956.

5-5116

JUZGADO CONCILIADOR ORIZATLAN, HGO.

A V I S O

PEDRO HERNANDEZ, JUAN BAUTISTA HERNANDEZ y Socios, han promovido este Juzgado Conciliador, diligencias información adperpetuam para acreditar propiedad prescripción positiva predio rústico denominado antes **SAN CRISTOBAL**, hoy **PETLACALT**, este Mpio., medidas y colindancias constan expediente correspondiente.

Persona que se crea con mejor derecho, puede pasar a comprobarlo esta Oficina.

Orizatlán, Hgo., diciembre 3 de 1956.—El Juez Conciliador Prop., **FELIPE LARA BARRAGAN**.—El Secretario, **ANTONIO ORTEGA**.—Rubrica.

3-3

Recaudación de Rentas.—Orizatlán, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1956.—Recibido, diciembre 8 de 1956.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.